

Mayo 22/63

P11

Ley por medio de la cual se mo-
difican varios ordinales del art.
1º de la Ley No. 5412, de fecha 8 de
Oct. 1960 y sus modificaciones
que establece un impuesto in-
terno de consumo pagado por
el importador pero con cargo
al consumidor.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

6566

Señor
Presidente del Senado,
SU DESPACHO, C I U D A D.

Ciudadano Presidente:

Someto a la consideración de ese Alto Cuerpo un proyecto de ley que modifica varios ordinales del Art. Iro. de la Ley No. 5412 de fecha 8 de octubre del 1960 y sus modificaciones; agrega varios ordinales a la misma ley; deroga la No. 5467 de fecha 7 de enero del 1961; restablece el ordinal 40_o del Art. Iro. de la mencionada Ley No. 5412 de fecha 8 de octubre del 1960 y modifica la Ley No. 5612 de fecha 25 de agosto del 1961.

El proyecto que envío a la consideración de los señores Senadores establece impuestos internos de consumo pagados por los importadores, pero con cargo a los consumidores, en por lo menos 37 artículos de manufactura extranjera.

Como es del conocimiento de esa Alta Cámara, en la fecha de hoy dicté el Decreto No. 199 mediante el cual quedan liquidados los controles de importación que se manejaban desde la oficina coordinadora de importaciones del Ministerio de Industria y Comercio; y al liquidarse esos controles el Estado necesita garantizar a los productores nacionales un mercado interno que no resulte afectado por productos extranjeros. Todos los artículos a que se refiere el proyecto de ley que tengo el gusto de enviarle, son competidores de productos similares fabricados en el país. Así pues, si este

-sigue-



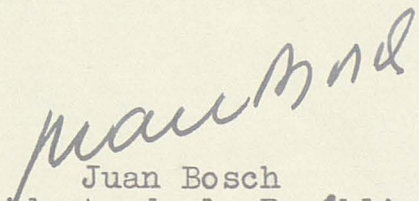
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

proyecto de ley no fuere aprobado por el Congreso Nacional, o si su aprobación se dilatara siquiera algunos días, podríamos encontrarnos en el caso de que se produjeran importaciones que perjudicarían a los industriales dominicanos que producen esos renglones en el país.

Por esas razones, ciudadano señor Presidente, el Poder Ejecutivo espera que esa Alta Cámara, en defensa de la naciente industria nacional, someta al estudio de los ciudadanos legisladores el mencionado proyecto en el término más corto que esté dentro de sus posibilidades.

Dios, Patria y Libertad,


Juan Bosch
Presidente de la República.

Santo Domingo, D. N.
15 de mayo de 1963.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

CONSIDERANDO que con la derogación del Decreto que instituía la Junta Coordinadora de Importaciones y Exportaciones se ha restablecido el libre comercio entre el país y el exterior, lo que puede dar como resultado que algunas industrias nacionales no puedan competir con sus similares del extranjero;

CONSIDERANDO que la protección de los artículos producidos en la República es un principio de política económica y social, necesario no sólo como fuente de empleos para la masa trabajadora del país, sino también como estímulo para alcanzar un acelerado desarrollo económico;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los siguientes ordinales del artículo lro. de la Ley No.5412, de fecha 8 de octubre de 1960, y sus modificaciones, que establece un impuesto interno de consumo pagado por el importador, pero con cargo al consumidor para que rijan así:

- 23º.- Tejidos de algodón RD\$0.05 ml.
no menos del..... 10% Ad-valorem
- a) Tejidos de algodón denominados
"Fuerte Azul".....RD\$0.15 ml. ✓
No menos del 15% Ad-valorem
- 28º.- Ropa de cama y de mesa, toallas,
cortinas, almohadas, alfombras,
cintas, encajes, tiras bordadas,
pasamanería y demás artículos si
milares..... 10% Ad-valorem
- a) Colchones y colchonetas de todas
clases..... 20% Ad-valorem
- b) Medias y calcetines de cualquier
material..... 25% Ad-valorem
- c) Sombreros de todas clases..... 20% Ad-valorem
- d) Brassieres..... 25% Ad-valorem
- e) Redecillas..... 25% Ad-valorem
- f) Ropa confeccionada en general... 30% Ad-valorem
- g) Sombrillas..... 25% Ad-valorem
- h) Sacos de algodón para envase.... 25% Ad-valorem

sigue...

-2-

- i) Cintas elásticas..... 35% Ad-valorem
- j) Cordones de zapatos..... 35% Ad-valorem

- 29º.- Calzados de todas clases..... 40% Ad-valorem

- 37º.- Aparatos, maquinarias y efectos eléctricos o de funcionamiento a base de electricidad, y sus partes y accesorios; materiales y accesorios para instalaciones eléctricas o para producir, distribuir o aislar - electricidad..... 5% Ad-valorem
 - a) Baterías, pilas, bocinas y corneas eléctricas, spark plugs, sealed beam y bombillas.....10% Ad-valorem
 - b) Baterías para vehículos de motor...40% Ad-valorem
 - c) Pilas secas en general..... 5% Ad-valorem
 - d) Tuberías Conduit de 1/2"..... 15% Ad-valorem

- 46º.- Confite y dulces de todas clases.. RD\$0.25 K.N.
 Más:..... 10% Ad-valorem
 - a) Gomas de mascar..... RD\$0.35 K.N.
 Más:..... 15% Ad-valorem

- 57º.- Cerveza..... RD\$0.38 litro
 - a) Extracto de malta..... RD\$0.16 litro

- 56º.- Wisky..... RD\$3.00 litro

- 61º.- Muebles de todas clases, incluyen do archivos y partes terminadas - de los mismos, catres y bastidores, excepto camas de posiciones para enfermos..... 50% Ad-valorem
 - a) artículos empleados en la fabricación de muebles, de cualquier clase y material..... 5% Ad-valorem

- 67º.- Cueros y pieles de todas clases, curtidos y adobados, preparados en cualquier forma..... 20% Ad-valorem
 - a) Artículos manufacturados de pieles y cueros..... 10% Ad-valorem

Art. 2.- Se agregan los siguientes ordinales al artículo lro. de la mencionada Ley No.5412, de fecha 8 de octubre de

sigue....

1960, y sus modificaciones:

68º.- Cepillos de cerda, excepto los cepillos para dientes.....	60% Ad-valorem
69º.- Pinturas en general.....	25% Ad-valorem
70º.- Escobas y Escobillones.....	50% Ad-valorem
71º.- Cubrecargas de cualquier clase.....	15% Ad-valorem
72º.- Peines y peinillas.....	40% Ad-valorem
73º.- Palos para lampazos.....	30% Ad-valorem
74º.- Clavos para carpintería, con cabeza..	RD\$0.05 K.B.
75º.-	
a) Papel de estraza o Kraft o manufacturado en sobres, o en fundas o sacos para cualquier uso, impresos o no.....	RD\$0.25 K.B.
b) Papel de paja o de madera de cualquier color para envolver; papel manila y similares de 16 grms. o más el M2., impreso o no; o manufacturado en sobres o en fundas o sacos para contener mercancías, <i>im</i> preso o no.....	RD\$0.15 K.B.

Art. 3.- Queda derogada la Ley No.5467, de fecha 7 de enero de 1961.

Art. 4.- Se restablece el ordinal 40º del Art. 1 de la Ley No.5412, de fecha 8 de octubre de 1960, que grava con RD\$0.10 el kilo bruto la importación de fideos, spaguettis, macarrones, canelones, preparados o no, y demás pastas alimenticias elaboradas a base de harina de trigo. En consecuencia, queda modificada la Ley No.5612, de fecha 25 de agosto de 1961, en cuanto se refiere a las pastas alimenticias antes señaladas.

DADA etc....

201

Santo Domingo, D. N.
Mayo 22 de 1963.-

Señor Profesor Juan Bosch
Presidente de la República
Su Despacho.-

Ciudadano Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 6566, de fecha del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se modifican varios ordinales del artículo 1ro. de la Ley No. 5412, de fecha 8 de octubre de 1960, y sus modificaciones, que establece un impuesto interno de consumo pagado por el importador, pero con cargo al consumidor.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Respetuosamente le saluda,

Dr. Juan Casanovas Garrido
Presidente del Senado

dd

202

Santo Domingo, D. N.
Mayo 22 de 1963.

Señor Dr. José Rafael Molina Urefia,
Presidente de la República
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, remito a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifican varios ordinales del artículo 1ro. de la Ley No. 5412, de fecha 8 de octubre de 1960, y sus modificaciones, que establece un impuesto interno de consumo pagado por el importador, pero con cargo al consumidor.

Saludo a usted muy atentamente,

Dr. Juan Casanovas Garrido
Presidente del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que con la derogación del Decreto que instituyó la Junta Coordinadora de Importaciones y Exportaciones se ha restablecido el libre comercio entre el país y el exterior, lo que puede dar como resultado que algunas industrias nacionales no puedan competir con sus similares del extranjero;

CONSIDERANDO que la protección de los artículos producidos en la República es un principio de política económica y social, necesario no sólo como fuente de empleos para la masa trabajadora del país, sino también como estímulo para alcanzar un acelerado desarrollo económico;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los siguientes ordinales del artículo 1ro. de la Ley No. 5412, de fecha 8 de octubre de 1960, y sus modificaciones, que establece un impuesto interno de consumo pagado por el importador, pero con cargo al consumidor para que rijan así:

23o.- Tejidos de algodón.....RD\$0.05 ml.
no menos del..... 10% Ad-valorem

a) Tejidos de algodón denominados
"Fuerte Azul".....RD\$ 0.15 ml.

No menos del..... 15% Ad-valorem

28o.- Ropa de cama y de mesa, toallas, cortinas, almohadas, alfombras, cintas, encajes, tiras bordadas, pasamanería y de-

CONGRESO NACIONAL

 Proy. de lye que modifica varios ordinales
 del Art. 1ro. de la Ley No. 5412, de fecha
 8 de octubre de 1960 y sus modificaciones.

ASUNTO:

PAG. 2

- más artículos similares.....10% ad-valorem
- a) Colchones y colchonetas de
todas clases.....20% Ad-valorem
- b) Medias y calcetines de cual-
quier material.....25% Ad-valorem
- c) Sombreros de todas clases.....20% Ad-valorem
- d) Brassieres.....25% Ad-valorem
- e) Redecillas.....25% Ad-valorem
- f) Ropa confeccionada en general.....30% Ad-valorem
- g) Sombrillas.....25% Ad-valorem
- h) Sacos de algodón para envase.....25% Ad-valorem
- i) Cintas elásticas.....35% Ad-valorem
- j) Cordones de Zapatos.....35% Ad-valorem
- 29o.- Calzados de todas clases.....40% Ad-valorem
- 37o.- Aparatos, maquinarias y efectos
eléctricos o de funcionamiento
a base de electricidad, ys sus
partes y accesorios; materiales,
y accesorios para instalaciones
eléctricas o para producir, dis-
tribuir o aislar electricidad..... 5% Ad-valorem
- a) Baterías, pilas, bocinas y cor-
netas eléctricas, spark plugs,
sealed beam y bombillas..... 10% Ad-valorem
- b) Baterías para vehículos de motor.....40% Ad-valorem
- c) Pilas secas en general..... 5% Ad-valorem
- d) Tuberías Conduit de 1/2"15% Ad-valorem
- 46o.- Confite y dulces de todas clases.....RD\$0.25 K.N.
Más..... 10% Ad-valorem

CONGRESO NACIONAL
LEY DE LOS AUTOMOVILES VEHICULOS ORDINARIOS
ASUNTO: Ley No. 170 de la Ley No. 5412 de 1963
a los efectos de 1960 y sus modificaciones.

- a) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- b) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- c) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- d) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- e) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- f) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- g) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- h) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- i) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- j) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- k) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- l) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- m) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- n) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- o) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- p) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- q) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- r) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- s) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- t) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- u) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- v) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- w) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- x) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- y) Vehículos y accesorios de todas clases.....
- z) Vehículos y accesorios de todas clases.....

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el régimen de circulación de los vehículos automotores en el territorio nacional, y para ello se crea el Registro de Vehículos Automotores, el cual tendrá a su cargo el otorgamiento de licencias de circulación, el pago de impuestos y el control de los vehículos en circulación.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el régimen de circulación de los vehículos automotores en el territorio nacional, y para ello se crea el Registro de Vehículos Automotores, el cual tendrá a su cargo el otorgamiento de licencias de circulación, el pago de impuestos y el control de los vehículos en circulación.

1^a LEGISLATURA
RECOMENDADA AL NO
N.º 170
de 1963
Santo Domingo, República Dominicana
1963
Jefe de la Oficina del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica varios ordinales del Art. 1ro. de la Ley No. 5412, de fecha 8 de octubre de 1960 y sus modificaciones.

PAG,

3

- a) Gomas de mascar.....RD\$0.35K.N
 Más..... 15% Ad-valorem
- 57o.- Cervezas..... RD\$0.38 litro
- a) Extracto de Malta.....RD\$0.16 litro
- 56o.- Wisky.....RD\$3.00 litro
- 61o.- Muebles de todas clases, incluyen-
 do archivos y partes terminadas
 de los mismos, catres y bastido-
 res, excepto camas de posiciones
 para enfermos..... 50% Ad-valorem
- a) Artículos empleados en la fabrica-
 ción de muebles, de cualquier cla-
 se y material..... 5% Ad-valorem
- 67o.- Cueros y pieles de todas clases,
 curtidos y adobados, preparados en
 cualquier forma..... 20% Ad-valorem
- a) Artículos manufacturados de pie-
 les y cueros..... 10% Ad-valorem

Art. 2.- Se agregan los siguientes ordinales al artículo 1ro. de la mencionada ley No. 5412, de fecha 8 de octubre de 1960, y sus modificaciones:

- 68o.- Cepillos de cerda, excepto los cepi-
 llos para dientes..... 60% Ad-valorem
- 69o.- Pinturas en general 25% Ad-valorem
- 70.- Escobas y Escobillones..... 50% Ad-valorem
- 71o.- Cubrecargas de cualquier clase..... 15% Ad-valorem
- 72o.- Peines y peinillas40% Ad-valorem
- 73o.- Palos para lampazos.....30% Ad-valorem
- 74o.- Clavos para carpintería, con cabeza.RD\$0.05 K.B.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica varios ordinales
del Art. 1ro. de la Ley No. 5412, de fecha 8^{PAG.}
de octubre de 1960 y sus modificaciones. 4

750.-

- a) Papel de estraza o Kraft o manufacturado en sobres o en fundas o sacos para cualquier uso, impresos o no.....RD\$ 0.25 K.B.
- b) Papel de paja o de madera de cualquier color para envolver; papel manila y similares de 16 grms. o más el M2., impreso o no; o manufacturado en sobres o en fundas o sacos para contener mercancías impreso o noRD\$ 0.15 K.B.

Art. 3.- Queda derogada la Ley No. 5467, de fecha 7 de enero de 1961.

Art. 4.- Se restablece el ordinal 40o. del Art. 1 de la Ley No. 5412, de fecha 8 de octubre de 1960, que grava con RD\$0.10 el kilo bruto la importación de fideos, spaguettis, macarrones, canelones, preparados o no, y demás pastas alimenticias elaboradas a base de harina de trigo. En consecuencia, queda modificada la Ley No. 5612, de fecha 25 de agosto de 1961, en cuanto se refiere a las pastas alimenticias antes señaladas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la

s i g u e

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y sus modificaciones.

a) Ley de estatuto o Kivir's o manifiestados en estos o en otros o seces para cual-... R.D. 15 K.B.

b) Ley de estatuto o Kivir's o manifiestados en estos o en otros o seces para cual-... R.D. 15 K.B.

Art. 4. - Se establece el ordinal 400 del Art. 1 de la Ley No. 52, de fecha 8 de octubre de 1950, que crea los

Art. 5. - Se crea el artículo 1 de la Ley No. 52, de fecha 8 de octubre de 1950, que crea los

Art. 6. - Se modifica la Ley No. 52, de fecha 8 de octubre de 1950, que crea los

Art. 7. - Se modifica la Ley No. 52, de fecha 8 de octubre de 1950, que crea los

Art. 8. - Se modifica la Ley No. 52, de fecha 8 de octubre de 1950, que crea los

Art. 9. - Se modifica la Ley No. 52, de fecha 8 de octubre de 1950, que crea los

Art. 10. - Se modifica la Ley No. 52, de fecha 8 de octubre de 1950, que crea los

Art. 11. - Se modifica la Ley No. 52, de fecha 8 de octubre de 1950, que crea los

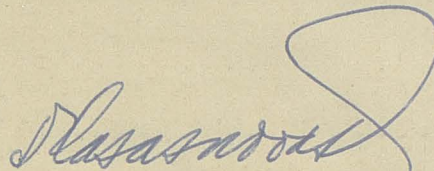
LEGISLATIVA
REGISTRADA AL NO. 15
Y DECRETOS VOTADOS POR EL SENADO
Santo Domingo, de [Signature] 1953
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

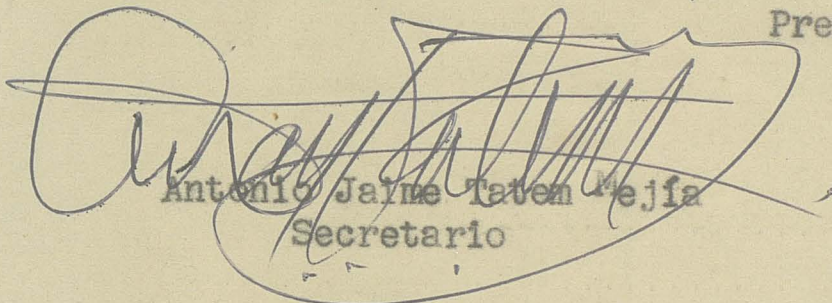
Proy. de ley que modifica varios ordinales del Art. 1ro. de la Ley No. 5412, de fecha 8 de octubre de 1960 y sus modificaciones.

PAG. 5

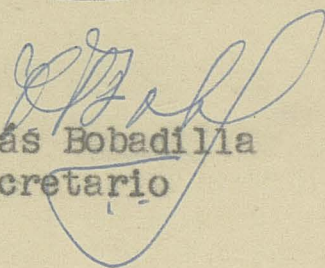
Independencia y 100 de la Restauración.



Dr. Juan Casanovas Garrido
Presidente



Antonio Jaime Tatem Mejía
Secretario



Tomás Bobadilla
Secretario

ASUNTO: de 1960 y sus modificaciones.
Ley de la Ley No. 5412, de fecha 8 de octubre
1959, que modifica el artículo 100 del Código de Procedimientos
Civiles y el artículo 100 del Código de Procedimientos
Penales.

Referencia y 100 de la Restauración.

[Signature]
Dr. ~~Francisco~~ ~~Castro~~
Presidente

[Signature]
Secretario

[Signature]
Secretario

12 REGISTRO
REGISTRADA AL 12
de mayo de 1960
de las Leyes, Resoluciones
y Decretos del Poder Judicial
y del Poder Ejecutivo
con respecto al artículo 100 del
Código de Procedimientos
Civiles y el artículo 100 del
Código de Procedimientos
Penales.
Santa Domingo, D. R., el día 11 de Mayo de 1960
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00148

Santo Domingo, D. N.,
29 de mayo de 1963.

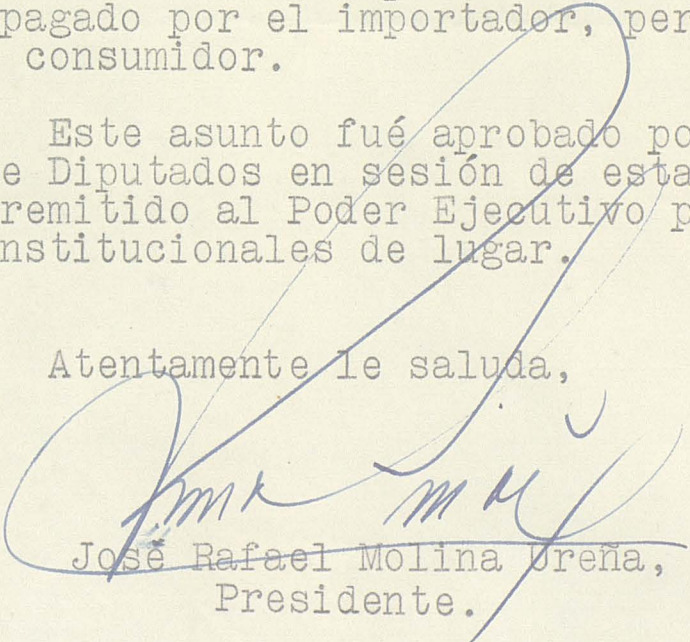
Señor
Dr. Juan Casasnovas Garrido
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Compláceme avisar a usted recibo de su oficio No.202 de fecha 22 de este mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifican varios ordinales del artículo lro. de la Ley No.5412, de fecha 8 de octubre de 1960, y sus modificaciones, que establece un impuesto interno de consumo pagado por el importador, pero con cargo al consumidor.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



José Rafael Molina Breña,
Presidente.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8785

Santo Domingo, D. N.

JUN. - 6 1963

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifican varios ordinales del artículo lro. de la Ley No. 5412, de fecha 8 de octubre de 1960, y sus modificaciones, que establece un impuesto interno de consumo pagado por el importador, pero con cargo al consumidor, ha sido promulgada en fecha 5 de junio en curso, y registrada bajo el Núm. 32.

Muy atentamente,

Dr. Abraham I. Jaar,
Ministro de la Presidencia.

aij
db/ma.